

- No estar trabajando ni percibir subsidio de desempleo.
- No superar la renta per cápita de la familia la cantidad de 109.000 pesetas.

La cuantía de esta ayuda será de 65.000 pesetas.

B) La ayuda de promoción educativa propiamente dicha. Este componente tendrá las siguientes variantes:

- En caso de que el alumno resida fuera de su domicilio familiar durante el curso académico, por no existir en la localidad donde radica el domicilio familiar un Centro docente adecuado o existiendo carezca de plazas vacantes. La cuantía de la ayuda en este caso será de 160.000 pesetas.

- En caso de que el alumno pueda desplazarse diariamente al Centro docente y no necesite, por tanto, residir fuera de su domicilio familiar. La cuantía de la ayuda en este caso será de 100.000 pesetas.

Se entenderá, salvo que se pruebe fehacientemente lo contrario, que el desplazamiento diario es posible cuando la distancia entre el domicilio familiar y el Centro docente sea inferior a 50 kilómetros.

Art. 20. Serán supletoriamente aplicables a las becas de promoción educativa objeto de la presente convocatoria las normas contenidas en las Ordenes de 24 de febrero de 1985; 26 de febrero de 1985; 6 de marzo de 1985; 20 de marzo de 1985 y 31 de mayo de 1985.

Art. 21. El disfrute de la beca de promoción educativa será incompatible con cualquier ayuda económica concedida por el Ministerio de Educación y Ciencia u otro Organismo público o privado, salvo que en la otra convocatoria se autorice tal compatibilidad.

Art. 22. Los solicitantes a quienes se notifique resolución denegatoria de la ayuda y se consideren lesionados, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan, podrán interponer reclamación ante el Director general de Promoción educativa en el término de quince días, a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación denegatoria.

Art. 23. Los beneficiarios de ayuda que se vean obligados a efectuar cambio de residencia, de centro o de estudios deberán solicitarlo tan pronto como se produzca el cambio ante la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio.

Art. 24. Queda autorizada la Dirección General de Promoción Educativa para aclarar las normas contenidas en la presente Orden, así como para dictar aquellas que sean precisas para su desarrollo.

Art. 25. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y a VV. II.

Madrid, 8 de julio de 1985.

MARAVALL HERRERO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación e Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación y Ciencia y Secretario general de Educación.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**14622** RESOLUCION de 15 de mayo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Cinzano, Sociedad Anónima».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 22 de diciembre de 1984, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 221/1983, promovido por «Cinzano, Sociedad Anónima» sobre modificación del trabajo de varios vendedores, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos. Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José de Murga Rodríguez en representación de la Sociedad Mercantil «Cinzano, Sociedad Anónima» contra resolución de la Dirección General de Trabajo que denegaba la autorización para la modificación del trabajo de varios vendedores de la plaza de Madrid, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones impugnadas por ser conformes al ordenamiento jurídico, las que se mantienen en sus propios términos; sin hacer condena en costas.»

Madrid, 15 de mayo de 1985. El Director general, Enrique Heras Poza.

**14623** RESOLUCION de 15 de mayo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Lovable España, Sociedad Anónima».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 7 de diciembre de 1984, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 561/1983, promovido por «Lovable España, Sociedad Anónima» sobre reclamación formulada por don Juan Manuel Domingo Sanz, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Saturnino Estevez Rodríguez en representación de la Sociedad Mercantil «Lovable España, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones impugnadas por ser conformes al ordenamiento jurídico, las que se mantienen en los propios términos que se citaron y que estimaron la reclamación de don Juan Manuel Domingo Sanz; sin hacer condena de costas.»

Madrid, 15 de mayo de 1985. El Director general, Enrique Heras Poza.

**14624** RESOLUCION de 15 de mayo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lorenzo Alberio Blesa Carrera.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 2 de enero de 1985, por la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso contencioso-administrativo número 53/1984, promovido por don Lorenzo Alberto Blesa Carrera; sobre liquidación de cuotas del régimen General de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el presente recurso contencioso número 53 de 1984, deducido por don Lorenzo Alberto Blesa Carrera, contra las Resoluciones de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza y de la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social de 7 de mayo de 1982 y 23 de noviembre de 1983, objeto de impugnación, referidas a liquidación de cuotas de la Seguridad Social.»

Madrid, 15 de mayo de 1985. El Director general, Enrique Heras Poza.

**14625** RESOLUCION de 13 de mayo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Asociación de Empresas Estibadoras Portuarias de Barcelona.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 10 de abril de 1984, por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 1.117/1982, promovido por Asociación de Empresas Estibadoras Portuarias de Barcelona, sobre indemnizaciones económicas para accidentados de trabajo y enfermedades profesionales, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación de Empresas Estibadoras Portuarias de Barcelona contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada de la Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Barcelona de 29 de marzo de 1982, y el, o sin perjuicio del derecho de la actora de comparecer ante la Jurisdicción Laboral competente; sin expresa condena en costas.»

Madrid, 15 de mayo de 1985. El Director general, Enrique Heras Poza.